mente que no tenia instrucciones para tratar sobre bases tan inadmisibles, y he probado de una manera terminante que el Santo Padre no habia podido darme instrucciones sobre esto:

1º Porque nunca podia ser de suponerse que el gobierno imperial propusiera semejante proyecto.

2º Porque este jamas se le habia indicado á la Santa Sede ni al excelentísimo episcopado mexicano que, muy al contrario, tenian otras esperanzas y lisonjeras promesas.

Si pues el gobierno imperial ha tenido secreto hasta el último momento este PROYECTO DEPLORABLE, ¿cómo puede sorprenderle que el nuncio de la Santa Sede no tenga instrucciones á este respecto? Y permítame V. E. rectificar con el respeto que merecen, pero con la franqueza que es de mi deber, las expresiones siguientes de la carta imperial:

« Con este objeto nos hemos ocupado durante nuestra permanencia en Roma, en abrir negociaciones con el Santo Padre. El nuncio apostólico ha llegado á México, pero, con gran sorpresa nuestra, ha declarado que carece de instrucciones.»

Hé aquí lo que tengo que decir: Si se quiere hacer creer á los católicos de México que debe recaer sobre el Santo Padre toda la responsabilidad de la determinacion inadmisible de obrar en materias eclesiásticas tan importantes sin el concurso necesario de la autoridad espiritual, nadie que tenga un poco de sentido comun podrá comprender que el venerable gefe de la Iglesia, conociendo las ideas y el proyecto del gobierno mexicano, enviase á su nuncio para sancionarlos, y al enviarle no le diese las instrucciones necesarias.

Ademas, es increible que habiéndole escrito el Santo Padre una carta al emperador, en la que le habla con calor de los males que sufre la Iglesia mexicana, indicándole los remedios para curarlos y los medios para hacerla recobrar su antiguo esplendor, no diga una sola palabra sobre las graves afrentas que el nuevo proyecto inferiria á dicha Iglesia, tan vivamente ofendida.

¿Y á quién se querria hacer creer que al enviar un soberano á su representante á una corte á tratar negocios de la mas alta importancia, le dejara privado de las instrucciones mas indispensables?

Protesto, pues, contra toda manifestacion ó insinuacion que tienda á hacer recaer sobre el supremo pontífice la mas ligera responsabilidad de todo lo que puede hacerse aquí de contrario á la Iglesia y á sus derechos: afirmo que ni Su Santidad, ni su gobierno, ni el nuncio han tenido jamas conocimiento de los proyectos y resoluciones que, en vez de calmar las conciencias timoratas y de volver la paz á los espíritus, no han hecho mas que sumergirlos en perturbaciones y angustias todavía mayores.

Tengo el honor, con este motivo, de renovar á V. E. la seguridad de mi consideracion mas distinguida.

Firmado: PEDRO FRANCISCO,
Arzobispo de Damasco.

# ANEXO NÚM. 9.

Nota del Sr. Ramírez al nuncio apostólico en México, en respuesta á su nota del 29 de Diciembre de 1864, con fecha 10 de Enero de 1865.

Exemo. Sr.

Recibí á su tiempo la nota de V. E. fecha 29 de Diciembre último; pero las ocupaciones del momento me impidieron enviar inmediatamente la respuesta.

Por otra parte, no queria contestarla bajo la influencia producida por la penosa impresion de una rápida lectura, y me reservaba el hacerlo con la calma y la reflexion que exigen negocios de tan grande importancia y de consecuencias incalculables. Despues de haberme penetrado bien del espíritu que la habia dictado, he podido reconocer con una pena no ménos grande que los deberes de la posicion que ocupo, que el respeto debido á la autoridad y á la dignidad del emperador, y aun el deseo de conservar la buena armonía, exigian que evitase á S. M. la lectura de un documento que, por la forma, debia hacer mas penoso el sentimiento producido por la nota que V. E. dirigió pocos dias ántes al ministro de justicia.

Colocado así en la dura alternativa de devolver vuestra nota ó de no contestarla, queriendo evitar esos dos partidos extremos en razon de sus consecuencias inevitables, asumí la responsabilidad personal de dar á V. E., no una respuesta, sino las explicaciones necesarias para rectificar ideas erróneas y rechazar la ofensa hecha al gobierno de S. M., por suposiciones enteramente gratuitas. V. E. vé comprometidos el honor y la responsabilidad del Santo Padre, juzga su alta dignidad ultrajada por ciertos pasajes insertos en un párrafo de la carta que S. M. dirigió á su ministro de justicia. Protesta en consecuencia contra su concurso. Muy justo y digno al mismo tiempo es el celo de V. E. para defender el honor de su soberano, y me limitaria á felicitarle por él, si en su defensa no tocase al del mio. Pero ha sido atacado sin motivo, porque el párrafo en cuestion no es mas que la exposicion de lo que pasa.

¿De qué se trata en él si no es de hechos incontestables y de una verdad notoria?

Lo cierto es que S. M. fué à Roma con el objeto de celebrar un convenio para allanar las dificultades que ofrece el arreglo de las leyes llamadas de reforma; que propuso con este objeto el envío de un nuncio encargado de instrucciones muy especiales, y que despues de eso el nuncio ha llegado declarando que no ha recibido ninguna de esas instrucciones. Estos hechos, lo repito, si deben ser objeto de una recriminacion, no pueden comprometer en nada á los que los manifiestan. En efecto, son la expresion de la verdad, porque es verdaderamente desolador ver á V. E. diciendo y repitiendo desde su llegada á la capital, y bajo diferentes formas, que no tiene instrucciones para tratar.

A esta grave observacion dá V. E. una respuesta que cree perfectamente suficiente. Dice que en Roma no se tenia idea ni nocion

alguna sobre los puntos propuestos por S. M. para el arreglo proyectado, y que, por consiguiente, no ha podido tener instrucciones á su respecto.

Si tal fuese realmente el caso, y se expusiera la excusa en semejantes términos, nada habria que decir. Pero tengo el sentimiento de afirmar que carece de exactitud la objecion precedente, y me veo precisado á agregar que aun admitiendo la exactitud, la objecion se ha hecho en términos poco convenientes, y especialmente propios para comprometer todas las relaciones amistosas é impedir así llegar al fin indispensable de toda negociacion. En efecto, pasando muy sucintamente sobre los puntos propuestos, ó como afecta decirlo, sobre ese «deplorable proyecto,» V. E. se cree dispensado de esas reglas y no teme ejercer la mas severa censura.

Le declara: opuesto á los cánones, á la doctrina y á la disciplina de la Iglesia, le acusa de expoliar sus bienes, de atentar á su jurisdiccion, á sus inmunidades, de conducirla á la esclavitud bajo el poder civil, de renovar las afrentas de otro tiempo, de aumentar, en vez de calmarlas, la turbacion y la angustia de las conciencias timoratas. En fin, y para hacer mas punzante la censura, V. E. recuerda que todos esos errores gratuitamente atribuidos á dicho proyecto han sido condenados por la sede apostólica, en las alocuciones consistoriales de 1856 y 1861, y concluye tratando de propagar sin fundamento alguno de hecho ó de razon, un error altamente ofensivo para el gobierno de S. M., y que consiste en querer convencer de que el «deplorable proyecto» ha sido ocultado con el mayor misterio hasta el último momento.

Ya ántes, al dirigirse al ministro de justicia, S. E. habia de su motu propio lanzado una acusacion del mismo género, insinuando que las intenciones del gobierno imperial eran «consumar» la obra comenzada por Juarez.

Si V. E. ha podido recobrar la tranquilidad de ánimo necesaria para la discusion de los negocios graves, comprenderá que semejantes procedimientos no son á propósito ni para ganar la benevolencia ni para convencer, y que su forma era muy poco conveniente para que se pusieran en conocimiento del emperador. Dejo, sin embargo, á un lado estas consideraciones, y voy á ocuparme por un momento de ellas sin pretender entrar en la discusion, porque como V. E. lo comprenderá muy bien, el ministro de relaciones extranjeras es el último que puede entablar una polémica de ese género en semejante terreno. Los puntos en litigio han sido discutidos durante siglos. Nada queda que decir.

Todos tienen su opinion bien formada, y á su disposicion un inmenso arsenal, en el que pueden tomar las armas que les son necesarias. Al escribir en el fuego de la exaltacion, V. E. no ha notado que sus ideas no estaban de acuerdo con sus palabras. Dice que en Roma no se tenia ninguna idea, ninguna sospecha de los puntos propuestos por el emperador, y en eso se apoya para explicar su falta de instrucciones. Es claro que en Roma se conocian perfectamente las leyes de reforma, puesto que Su Santidad las condenó en dos alocuciones consistoriales. Se conocia allí, igualmente, todos los intereses diversos que habian creado, todos los obstáculos que habian producido la desamortizacion y la nacionalizacion de los bienes eclesiásticos.

En esto no habia ni podia haber duda alguna, como tampoco en la urgente necesidad de llegar á una solucion.

Traté muy especialmente de hacer resaltar este último punto en la carta que dirigí al ministro de México en Roma el 22 de Julio último, recordándole todas las preocupaciones y todos los peligros á que un retardo exponia tanto á la Iglesia como al Estado.

Terminé mi despacho con estas palabras: «S. M. me ordena «diga á V. E. que debe emplear toda la prudencia, toda la mode- «racion y la cortesía que le caracterizan, para hacer comprender á «S. Em. el cardenal secretario de Estado, que si el nuncio de Su «Santidad no se encuentra aquí oportunamente, el emperador se «verá obligado, con gran sentimiento, á dictar las medidas que re- «claman la paz y la tranquilidad del país, teniendo en cuenta, sin

« embargo, los miramientos que exigen los intereses de la religion y « de la Iglesia, que le son igualmente caros. Haga V. E. compren-« der á Su Santidad los peligros de la situación en que se ha empe-« ñado S. M., así como la fuerza irresistible que le obliga á preve-« nirlos, como tambien el penoso sentimiento que aflige su espíritu.»

El enviado de S. M. acusó recibo en nota fecha 10 de Setiembre; anunciaba al mismo tiempo que habia comunicado sus instrucciones al cardenal secretario de Estado. S. Em., informado del estado de las cosas, le habia autorizado oficialmente á comunicar de una manera oficial al gobierno de S. M. que V. E. estaba designado como enviado apostólico con el título de nuncio, que se pondria en camino sin tardanza, y que solo perderia el tiempo justamente indispensable para recibir sus instrucciones, su consagracion episcopal, y para ponerse al corriente de los negocios.

Se sabia, pues, en Roma, y con entera certeza, cuáles eran las dificultades que se oponian á la marcha del imperio, y de ellas cuáles eran las mas urgentes. Se sabia que si la corte de Roma no prestaba en tiempo oportuno su concurso para vencerlas, el emperador estaba decidido á seguir adelante y á obrar como le fuera posible y lo juzgara mas útil para bien de la Iglesia y del Estado. Ahora bien, los puntos propuestos por el emperador no son mas que el resúmen de esas dificultades tan bien conocidas en Roma. No contienen una sola idea mas.

Por lo mismo no puede verse sin una sorpresa dolorosa que, despues de una espera de cerca de ocho meses que ha hecho perder un tiempo precioso y agravado el mal, el enviado de Su Santidad declare formalmente que no tiene instrucciones ni medios de remediarle.

Pensando atentamente y sin pasion en lo que precede, es fácil convencerse de que V. E. no estaba autorizado para dirigir los dos reproches graves que ha formulado de la manera siguiente:

En primer lugar, que el gobierno imperial habia tenido oculto hasta el último momento el «deplorable proyecto.»

Despues, que si el Santo Padre hubiera conocido las proposiciones que se le iban á hacer, no habria enviado á su nuncio, pero que jamas habria podido imaginarse que se le quisiera asociar á la consumacion de la obra comenzada por Juarez.

En respuesta á la primera de estas acusaciones, ya he dicho que el « proyecto » era conocido de todo el mundo, y particularmente del Santo Padre.

Su Santidad le habia ya juzgado y condenado; no podia llamarle oculto. Debo agregar, ademas, que el gobierno imperial no tenia necesidad alguna de ocultarle, porque, despues de todo, á nadie tiene que pedir permiso para ejercer sus prerogativas soberanas.

V. E. se ha dejado arrebatar mas allá de la reserva debida, y me ha dado ocasion de quejarme de su falta de justicia y de exactitud.

Juarez despojó á la Iglesia de cuanto tenia, la habia reducido á la mendicidad, habia desterrado á la religion del Estado y la habia esclavizado á nombre de la libertad.

El emperador toma el camino opuesto, y obrando en su derecho y conforme á su poder, busca los medios de indemnizar á la Iglesia de sus pérdidas, restituye á sus miembros los derechos reconocidos á todos los ciudadanos, se dirige al padre comun de los fieles y le pide su ayuda para allanar las dificultades y consolidar los lazos que deben unir al Estado y á la Iglesia.

¿Es eso acaso consumar la obra comenzada por Juarez? Pero si como dice V. E. varias veces, el Santo Padre se hubiera guardado, con conocimiento de causa, de enviar á un nuncio para arreglar las cosas que se le proponian, de la misma manera estoy autorizado á contestar que el gobierno se habria guardado de pedir la cooperación de una persona que ostentase las pretensiones que habeis manifestado, en caso de que se las pudiera suponer admisibles.

Estas pretensiones de V. E. son:

1ª La abolicion de las inícuas leyes de reforma y de todas las demas leyes vigentes contrarias á los cánones de la Iglesia, y su renovacion;

- 2ª La publicacion de las que deben conducir á la reparacion de las pérdidas ocasionadas á la Iglesia;
- 3ª La reorganizacion de la administracion civil y religiosa;
- 4ª La plena libertad de la Iglesia y la de los obispos en el ejercicio de sus derechos y de su ministerio;
- 5ª La restitucion de los templos y de los conventos;
- 6ª La de los bienes eclesiáticos existentes ó nó;
- 7ª El restablecimiento de las órdenes monásticas, con la obligacion de que la reforma se haga conforme á las prescripciones indicadas por el soberano pontífice;
- 8ª El reconocimiento á la Iglesia, en las mismas condiciones que en épocas anteriores, del derecho de adquirir, de poseer y de administrar su patrimonio.

Tal es el resúmen de las pretensiones contenidas en la nota que tengo á la vista y que habeis dirigido al ministro de justicia. Si debian ser comprendidas y ejecutadas en su sentido propio y racional, no habria ninguna objecion que hacer, porque están completamente de acuerdo con las ideas y los sentimientos del emperador. En efecto, S. M. desea reparar las iniquidades y los abusos cometidos al abrigo de esas leyes, quiere restaurar la administracion civil y religiosa sobre otras bases, y sostener la libertad absoluta de la Iglesia en lo que concierne á lo espiritual.

Pero como los puntos de que se trata pertenecen al régimen civil, y la parte de intervencion que S. M. concede á la Iglesia para su reglamentacion no proviene únicamente mas que de una concesion espontánea hecha por él, en lo que, por otra parte, pueda ser conveniente á los intereses públicos y al régimen de la sociedad religiosa, resulta que le quedan al emperador un derecho absoluto y una libertad completa para modificar y revisar esa concesion como le parezca mas conveniente á sus fines y á sus proyectos.

Sin embargo, con el objeto de conservar la buena armonía y las relaciones amistosas que existen entre él y la Santa Sede, el emperador, para vencer las dificultades de la situacion, ha reclamado la coope-

racion del Santo Padre, aun en lo que toca á las materias que son de su propia competencia y que, como las que hoy nos ocupan, pertenecen exclusivamente al régimen civil y tocan al órden social.

Si se desconoce esta prueba de amistad y de buena voluntad, S. Mono será responsable de las consecuencias, y las resistencias y los obstáculos que se le opongan no podrán paralizar su iniciativa con perjuicio de la sociedad.

V. E. ha juzgado conveniente dedicarse al exámen particular de algunos puntos, pero solo para condenarlos con amarga censura.

En cuanto á la tolerancia de cultos, la califica de contraria á la doctrina de la Iglesia y al sentimiento de la nacion. Sin entrar en la discusion de este punto, resuelto ya por la práctica de las naciones v por Roma misma, haré notar á V. E. para evitar toda equivocacion, que no le ha sido propuesto como cosa que fuese de su competencia; en primer lugar, porque podria resultar de ahí un obstáculo para la negociacion, y despues porque depende exclusivamente del poder civil, que es el único competente para resolverle de la manera mas conveniente. No se ha hablado de la tolerancia de cultos sino como de un incidente inseparable de la declaración que hacia S. M., de que la religion católica apostólica y romana era la religion del Estado. V. E. que conoce tan bien las tendencias y el espíritu de las sociedades modernas, apreciará en todo su valor semejante declaracion. Resuelve al mismo tiempo la otra grave dificultad que preocupa á V. E. al grado de hacerle desconocer la sinceridad de los sentimientos católicos de S. M.

La declaración de una religion de Estado con la obligación de proveer al sostenimiento del culto y de sus ministros, es una garantía de la reparación de los daños que ha sufrido la Iglesia por la pérdida de sus bienes, al mismo tiempo que destruye los motivos de discordia que retardan la consolidación del órden y de la paz, beneficios que no han encontrado jamas indiferentes ni la Iglesia ni la Religion. V. E. condena la idea, y dándole un sentido mayor que el que expresa, la rechaza con indignación prefiriendo á la reparación y á una

indemnizacion honrosas, el recurso de la mendicidad para con los fieles.

V. E. querria que el emperador hiciese un trastorno general, que se pusiese en guerra con sus súbditos, y eso no para obtener á la Iglesia lo que le es necesario, puesto que S. M. provee á ello, sino para que la Iglesia pueda ser propietaria de una manera cierta y bien determinada; no para que se le restituyan bienes que el gobierno conserva voluntariamente, sino para que se prive de ellos á los poseedores, cualesquiera que sean, por otra parte, las consecuencias que pudieran resultar para el interes público.

En esto el emperador hará lo mas conveniente al bien del Estado y de la misma Iglesia, ya sea, como lo desea, de acuerdo con la Santa Sede, si quiere prestar su cooperacion, ya por sí mismo para poner remedio á un mal social que depende directamente de sus prerogativas soberanas.

La firme voluntad de obrar de tal suerte es la única cosa que ha declarado S. M. en la carta que dirigió á su ministro de justicia, dejando la ocasion y el recurso de un acuerdo con la Santa Sede apostólica para resolver las dificultades y asegurar la paz del imperio, de la cual depende la de la Iglesia.

La pretendida falta de instrucciones no puede ser una excusa, porque si, segun nuestra opinion, las pretensiones del gobierno son exorbitantes y aun anticanónicas, pueden con el auxilio de la Iglesia arreglarse satisfactoriamente.

Jamas se ha terminado negociacion alguna á la primera entrevista, y el espíritu de V. E. se tranquilizará tanto como lo está el del emperador, si considera que todos los puntos que son hoy por desgracia una manzana de la discordia en México, forman, por decirlo así, la constitucion civil y religiosa de una de las naciones mas ilustradas del mundo y en la que el catolicismo brilla con el mas puro esplendor. Léjos de ser un obstáculo, son allí un medio para que su clero sea citado como modelo á todos los pueblos cristianos.

Así, pues, lo que en Francia es legítimo y conveniente para el

Estado, ¿no puede ser en México sino contrario á la doctrina y á los cánones? En semejante materia no puede haber dos medidas: la verdad es una en todas partes.

No quiero terminar sin rectificar un grave error que no puede provenir de otra cosa que de cierto delirio que acusa de vez en cuando vuestra pluma.

Despues de todos los esfuerzos que hace V. E. para probar que en Roma nada se sabia del asunto que nos ocupa, agrega que el episcopado mexicano se hallaba en igual ignorancia, y que habia recibido ademas promesas que le habian hecho concebir muy lisonjeras esperanzas. Como V. E. no se explica claramente y no dice qué personas habian contraido semejantes compromisos, esta asercion podria hacer creer que el emperador los habia iniciado.

Debo desmentir semejante aseveracion y declarar que todos los informes que en este sentido se os han dado, son completamente erróneos.

V. E., tan versado en la práctica de los negocios, sabe bien que la esperanza no es mas que la ilusion del deseo, y que sus límites no pasan de la imaginacion.

Tengo el honor de asegurar á V. E. mi alta consideracion y mi distinguido aprecio.

Firmado: RAMIREZ.

# ANEXO NÚM. 10.

Despacho del Sr. Ramirez al Sr. Aguilar, ministro de México en Roma, fechado en México el 26 de Diciembre de 1864.

Exmo. Sr.: one secrete self action and artifactor is (what ince to

Os envío el memorandum de los preliminares de la negociacion entablada con el nuncio de Su Santidad, y los documentos que á ella se refieren. El terreno en que se ha colocado S. E. nos ha puesto en una situación mas crítica que la en que nos hallábamos, haciéndonos lamentar el tiempo perdido y los penosos pasos que se han dado para obtener su cooperacion.

S. M. ha juzgado necesario reparar prontamente los malos efectos producidos por ese retardo, y ordenado en consecuencia la preparacion de las leyes que la situacion reclama. Era la única respuesta que podia darse á la violenta nota del nuncio, porque esa respuesta directa habria conducido necesariamente á una completa ruptura.

S. E. ha traspasado todos los límites.

S. M., haciéndose superior á un justo sentimiento producido por la ofensa, animado, por otra parte, de un cordial afecto por la Santa Sede y por el ilustre pontífice que la ocupa, desea dejarle aún todo el tiempo necesario para cooperar á una obra que interesa tan directamente á la Iglesia y al Estado.

Esto no quiere decir, sin embargo, que se suspenda todo, como pretendia el nuncio, hasta que lleguen nuevas instrucciones.

La experiencia de lo que ha sucedido dá peca confianza en un envío eficaz y hecho en tiempo oportuno, porque hemos visto que el nuncio, que debia llegar con instrucciones precisas para resolver cuestiones bien conocidas, se ha declarado incompetente ante esas mismas cuestiones que decia no previstas.

Bien que las leyes de que se trata deben ser promulgadas lo mas pronto posible, la Santa Sede tendrá, sin embargo, todo el tiempo necesario para prestarnos su deseado concurso; pero, os lo repito, no puede prolongarse la espera, y la ejecucion de las leves no puede dejar de seguir inmediatamente á su publicacion.

Os doy estas explicaciones á fin de que comprendais bien que la resolucion de S. M. es irrevocable, y para que arregleis en consecuencia vuestras relaciones con la Santa Sede.

Dejo al talento y al tacto de V. E. el cuidado de procurar su duracion, y le recomiendo ponga especial cuidado en que nada en su lenguaje se parezca á una amenaza. Por el contrario, debe empeñarse en expresar bien el sentimiento que tendrá S. M. si en último extremo se ve obligado á obrar por sí mismo. Mare ou early access to ablationar, escion is retained one, liable

Firmado: RAMIREZ.

#### ANEXO NUM. 41.

Despacho del Sr. Ramirez al Sr. Aguilar, en Roma, fechado en México el 26 de Diciembre de 1864.

Exmo. Sr.:

Comenzamos á perder las esperanzas que habíamos concebido de allanar, de acuerdo con el nuncio de Su Santidad, las dificultades que han prolongado el disgusto general y paralizado la organizacion del imperio.

S. M. el emperador, considerando necesario obrar sin tardanza para reparar el tiempo perdido, y que el estado actual de cosas reclamaba que se hiciese de una vez un cuadro resumiendo las exigencias de la situacion, redactó nueve artículos que debian servir de base de arreglo. (Véase la copia núm. 4.)

Los puso en conocimiento del nuncio de Su Santidad en una conferencia privada, advirtiéndole que servirian de base á las negociaciones que su ministro de justicia y de relaciones extranjeras estaba encargado de entablar con él.

El nuncio declaró desde luego que varios de los puntos enunciados eran fáciles de arreglar; pero combatió una parte, declarando que eran del resorte de un concordato, y como tales debian tratarse en Roma. Bajo esa impresion S. M. ordenó al ministro de justicia que abriera las conferencias, como se hizo al dia siguiente.

En esta primera entrevista el nuncio se expresó de la misma manera que lo habia hecho con el emperador.

Despues, cambiando completamente de lenguaje, declaró que no tenia instruccion alguna, cerrando así la puerta á toda negociacion. Era difícil comprender esa falta de instrucciones para tratar de asuntos relativos á los bienes eclesiásticos, cosa de la mas urgente necesidad, que debia ser el objeto principal de su mision y que no puede admitir retardo. El ministro insistió, pues, para continuar las nego-

ciaciones; pero S. E. se rehusó á ello atrincherándose tras de sus instrucciones.

Pretendió que se derogase en principio la ley de la materia, que se devolviese á la Iglesia los bienes no vendidos, que se revisase las ventas hechas para entregarle los frutos de la revision, en una palabra, que el Estado la indemnizase de todas sus pérdidas.

Bien se comprende que para hacer tales cosas, dado caso que fuesen admisibles, el emperador no tenia necesidad del auxilio de nadie. Mas aún, el episcopado mexicano había comenzado á ejecutarlas sin autorizacion del Estado, aunque con detrimento de la tranquilidad pública y dejando así subsistir todas las causas de disturbio y de discordia.

Siéndole absolutamente imposible colocarse en el terreno escogido por el nuncio, el ministro de justicia se vió obligado á exigir de S. E. una declaracion por escrito, en que expresara si tenia ó nó instrucciones suficientes para negociar sobre los puntos en cuestion, ó si carecia de esas instrucciones.

A este efecto le dirigió la nota (copia núm. 5). S. E. le envió la respuesta fatal contenida en la copia núm. 6, y á las dificultades de la situacion ha venido á agregarse la acritud que no podia dejar de producir un lenguaje poco mesurado.

Ademas, S. E. se extravió hasta el grado de desmentir lo que habia declarado al emperador y al ministro de justicia, y de afirmar cosas de que no se habia hablado en su conferencia con el emperador.

El desgraciado giro que tomaba este negocio ya no permitia dirigirse al nuncio, ni aun acusarle recibo de su nota porque, en este caso, era indispensable hacerle comprender toda la amargura de un sentimiento natural que habia provocado, y eso sin otro resultado que agravar las dificultades.

Para precaverse contra ellas, el emperador, conformándose á las exigencias y obrando como habia anunciado á la Santa Sede que obraria si ella no le prestaba su eficaz concurso, decidió que el ministro de justicia le propusiera las medidas mas convenientes en el sentido de la carta (copia núm. 7) que le dirigió S. M.

A esta extremidad, que repugnaba á S. M. y que trató de evitar durante siete meses, le condujo irresistiblemente el aislamiento en que se le ha dejado. Deplora el tiempo perdido y los irreparables daños que son su consecuencia y que alcanzan á la Iglesia, al Estado y á los particulares.

Sin embargo, S. M. dá pruebas de la firmeza de sus sentimientos de cordial afeccion por la Santa Sede, y como quiere obrar con su concurso para allanar las dificultades y conjurar los peligros que amenazan al altar y al trono, hará marchar los negocios de manera que pueda tener ese concurso en tiempo oportuno.

El emperador ha pensado que sus deberes le imponian la estricta obligacion de dar principio á la obra, haciendo conocer sus intenciones sobre un asunto cuya solucion ha esperado tanto tiempo.

La carta de S. M. al ministro de justicia ha tenido por objeto tranquilizar los espíritus.

Pero como leyes posteriores deben hacer eficaces las promesas que encierra, la Santa Sede tendrá así ocasion de prestar el concurso de su benéfica influencia para la consumacion de una obra que toca á los intereses espirituales y temporales de ocho millones de sus hijos, y de la cual dependen la paz de las conciencias, el restablecimiento de la moral y del órden público, así como la consolidacion de un imperio que formando una excepcion muy particular en la época en que estamos, proclama á la faz del mundo que la religion católica, apostólica y romana es la religion del Estado.

Aprovecho esta ocasion para renovar á V. E. la seguridad de mi consideracion.

Firmado: RAMIREZ.

## ANEXO NUM. 12.

Decreto del emperador Maximiliano para proclamar la puesta en vigor de las leyes relativas á la entrada ó exequatur de las bulas, de los rescriptos, etc., del Soberano Pontífice, fechado en México el 7 de Enero de 1865.

#### MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

A fin de fijar la forma en que debe expedirse el exequatur de las bulas, los breves, rescriptos y despachos de la corte de Roma bajo el imperio de las instituciones que rigen actualmente al país.

Hemos tenido á bien decretar:

Artículo 1º Están en vigor en el imperio las leyes y los decretos promulgados ántes y despues de la independencia, relativas al exequatur de las bulas, los breves, los rescriptos y despachos de la corte de Roma.

Artículo 2º Los breves, bulas, rescriptos y despachos nos serán presentados por nuestro ministro de justicia y negocios eclesiásticos, para obtener el exequatur respectivo.

El presente decreto se depositará en los archivos del imperio y se insertará en el Diario Oficial.

have religious to its produce entitles as applicant reton south to

Dado en el palacio de México, el 7 de Enero de 1865.

Firmado: MAXIMILIANO.

Por el emperador,

El ministro de justicia, Firmado: Escudero,

#### ANEXO NUM. 13.

Nota del nuncio apostólico en México al Sr. Ramirez con motivo del decreto imperial de 7 de Enero, fechada el 19 de Enero de 1865.

El Diaria del Imperio de ayer publica un decreto de S. M. fecha 7 de este mes, por el que las leyes y los decretos promulgados ántes y despues de la independencia respecto del exequatur de bulas, breves, rescriptos y despachos de la corte de Roma, están en vigor.

Es muy triste y doloroso para mi corazon no poder dirigirme á V. E. mas que para protestar; pero la conciencia, el deber y el carácter de que estoy investido me obligan á hacer á un lado todo miramiento humano y á hablar netamente, cualquiera que pueda ser la impresion producida por mis palabras, que, de todas maneras, no tienden mas que al verdadero bien de la Iglesia y del Estado.

V. E. sabe muy bien que las bulas, los breves, los rescriptos pontificales son actos de la jurisdiccion del Supremo Pontífice, que debe ejercer en toda la Iglesia. Ese derecho del Santo Padre es reconocido por todos, lo mismo que la iglesia, de la que es gefe, está reconocida como sociedad perfecta, independiente y soberana. Por lo mismo, todos los fieles que la componen están sujetos en conciencia á sus decisiones, sea que conciernan al dogma, sea que tengan por objeto la moral y la disciplina. Ahora bien, ¿cómo se podria admitir ese derecho del pontífice, cómo reconocer la soberanía y la independencia de la Iglesia, si bastaba un acto de uno de sus súbditos, fuese emperador ó rey, para impedir la promulgacion de sus decretos y para detener sus efectos? ¿Qué diria un soberano, como o hace notar tan bien un célebre autor, si el pontífice y el pastor espandicidos por Dios para gobernar su Iglesia, pretendiesen dar su consentimiento á los decretos políticos que muchas veces son con-

trarios y perjudiciales al Estado y á la libertad eclesiástica, á la jurisdiccion pontifical y episcopal? ¿Qué diria un rey, un emperador? De la misma manera, el gefe visible de la Iglesia no tendria el pleno poder en materia espiritual, si sus actos dependiesen de la buena voluntad de los príncipes y pudieran ser impedidos por ellos.

El Supremo Pontífice Pio VI, escribiendo á Luis XVI, le dice á este respecto: «Reconocemos con todo corazon que las leyes de la administracion pública que pertenecen al poder laico son enteramente independientes de las de la Iglesia, y por esa misma razon, afirmando que deben observarse aquellas, ordenamos al mismo tiempo que las que emanan de nuestra autoridad no pueden ser violadas por el poder laico.»

Hablando á un ministro y á un gobierno católicos, no me extenderé en muchas observaciones: solamente agregaré que nadie ignora que Jesucristo, al fundar su Iglesia, confirió á los apóstoles y á sus sucesores un poder no sujeto á ningun otro, y que de ninguna manera puede pertenecer al poder civil, sino que debe estar libre siempre de toda dominacion terrestre.

«¡Qué ceguedad, exclama Bossuet, qué error el de los reyes que « han creido hacerse mas independientes haciéndose dueños de la re« ligion, cuando la religion cuya autoridad hace inviolable su majes« tad, no puede ser, por su propio bien, demasiado independiente, y
« cuando la grandeza de los reyes consiste en ser tan grandes, que
« como Dios, de quien son imágen, no puedan dañarse á sí mismos,
« ni, por consiguiente, á la religion, que es el apoyo de su trono!»

Antes de terminar tengo tambien que hacer saber á V. E. que la Santa Sede ha protestado siempre contra todos los gobiernos que han introducido en tiempos muy tristes el exequatur real; que le ha calificado como tendiendo al cisma y contrario á los derechos que se derivan del primado de jurisdiccion del Papa sobre toda la Iglesia. En consecuencia, S. M. imperial, real y apostólica, \* en su piedad y su rectitud, evitando las tradiciones y los errores prohibidos, ha ins-

<sup>\*</sup> El emperador de Austria.

crito en el concordato concluido con la Santa Sede en 1855, un artículo á este respecto, formulado en los términos siguientes: Cum Romanus Pontifex primatum tam honoris quam jurisdictionis in universam, qua late palem ecclesiam jure divino obtineat, episcoporum, cleri et populi mutua cum Sancta Sede communicatio in rebus spiritualibus et negotiis ecclesiasticis nulla placitum regium obtinendi necessitati jubent sed prorsus libera erit. \* Quiera Dios que el ejemplo del piadoso monarca sea imitado por los gobiernos que tienen la fortuna de profesar la religion católica apostólica y romana.

Tengo el honor, con este motivo, de reiterar á V. E. las seguridades de mi estimacion mas distinguida y de mi alta consideracion.

Firmado: PEDRO FRANCISCO, Arzobispo de Damasco.

## ANEXO NÚM. 14.

Nota del Sr. Ramirez al nuncio apostólico en México, en respuesta á su nota del 19 de Enero, fechada el 27 de Enero de 1865.

Exemo. Señor:

Recibí la nota de V. E. fecha 19 del corriente, y redactada con el objeto de protestar contra el decreto promulgado por S. M. el 7, declarando en vigor las leyes que establecen el exequatur real para la observancia de las bulas y de los rescriptos pontificales.

Nada hay en eso de extraño para quien reflexione que los actos de este género son formalidades impuestas á las personas que se encuentran colocadas en las condiciones y en la posicion de V. E. Veo, por el contrario, con sorpresa y pesar que les dá una importancia inesperada, encubriendo bajo ellas pretensiones exageradas. Fuerza me será, pues, ocuparme de ellas, por temor de que mi silencio se tome por

un asentimiento, y tanto mas, cuanto que en esta circunstancia, lo mismo que en algunas otras, se han olvidado ciertos precedentes que no se deben perder de vista, cuando se quiere llegar á una apreciación justa y sana de los hechos.

Para comenzar por ellos recordaré á V. E. que conforme á la legislacion vigente en el momento en que S. M. hizo la declaracion solemne contenida en la carta que dirigió el 27 de Diciembre último á su ministro de justicia, y que habeis mal apreciado por haberla comprendido mal, la Iglesia católica habia perdido todas las garantías y todos los derechos de que gozaba, y el culto católico, considerado como una secta, estaba sometido á la mas insoportable servidumbre, aun cuando se le habia declarado libre.

Esta libertad consistia simplemente en el abandono hecho por el gobierno de los derechos reales establecidos en las leyes, en los concordatos y en las costumbres, ó de otro modo, en la renuncia de sus prerogativas honoríficas, de su participacion en los beneficios, y de toda la intervencion legal que ejercia ántes en las materias eclesiásticas. El clero, no ocupándose ya de objetos extraños á la Iglesia, pudo entenderse con Roma como quiso y le convino.

Eso tenia la apariencia de una libertad amplia y completa, y poseyéndola, la Iglesia podia consolarse de la pérdida que habia sufrido de los bienes temporales; pero no era mas que una ilusion, porque los ministros del culto, vejados y humillados en su persona, no fueron libres ni siquiera en el ejercicio de sus funciones puramente espirituales. El gobierno los perseguia en el altar, en el púlpito y en el confesonario, bajo el pretexto de regularizar el ejercicio de su ministerio.

Si se mostraba de todo punto indiferente á la introduccion de las bulas y de los rescriptos pontificales, era porque no reconociéndoles ningun valor ni fuerza alguna, podria anularlos á su voluntad, lo mismo en materia espiritual que en materia de disciplina.

El catolicismo fué tratado como una secta, y como una secta perseguida.

<sup>\*</sup> Perteneciendo por derecho divino al romano Pontífice, el primado tanto de honor como de jurisdiccion en la Iglesia Universal, los obispos, el clero y el pueblo, pueden comunicarse con la Santa Sede para las cosas espírituales y los negocios eclesiásticos, libremente y sin necesidad de la autorizacion real.